



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., marzo 12 de 2021

Rad. 2021-0189

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Arrímese a las diligencias el formulario de inscripción inicial-registro de garantías mobiliarias del vehículo objeto de garantía mobiliaria.
2. Indíquese el nombre del representante legal de la parte actora como su número de identificación acorde con el certificado de representación legal anexo.
3. Apórtese copia de la escritura pública con certificación reciente de vigencia, mediante la cual la parte ejecutante confiere poder especial al señor Alarcón Vásquez.
4. Arrímese a las diligencias certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria, no histórico vehicular.
5. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 021

Hoy

16 MAR 2021 **16 MAR 2021**

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor